



TRIBUTACIÓN PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.

Tasas de Impuesto Único a Pequeños Mineros Artesanales y Tasas para determinar la Renta Imponible a Mineros que Tributan sobre Renta Presunta

Alejandro González Soto(*)

De acuerdo con disposiciones establecidas en la ley sobre impuesto a la renta, anualmente deben actualizarse las escalas de precios que constituyen la base para la aplicación del impuesto único que grava a los pequeños mineros artesanales y la escala de precios que constituyen la base para determinar la renta para la actividad minera que tributa sobre renta presunta.

El Ministerio de Hacienda por Decreto N° 139 publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de Febrero del 2010, reactualiza las cantidades expresadas en centavos de dólar que conforman las escalas contenidas en los artículos 23 y 34 N°1 de la ley de la renta respecto del precio del cobre.

Por su parte el SII por Resolución N° 36 publicada en el Diario Oficial de 22 de Febrero del 2010, reactualiza las cantidades expresadas en dólares para los precios de minerales de oro y de plata y a la combinación de estos minerales con cobre tanto para el impuesto único como para la determinación de la renta presunta.

La siguiente tabla para efectos del **impuesto único** que grava la renta de los pequeños mineros artesanales, rige a contar del 1° de marzo del año 2010 y hasta el último día del mes de febrero del año 2011.

1.- Pequeños Mineros Artesanales (art. 23 de la ley de la renta)

Tasa Impuesto	Cobre
1%	Si el precio del cobre en base a la cual se calcula la tarifa de compra de minerales, no excede de 272,06 c p. lb.

2%	Si el precio excede de 272,06 c p. lb. y no sobrepasa de 349,82 c p. lb.
4%	Si el precio excede de 349,82 c p. lb.

Tasa Impuesto	Oro
1%	Si el precio del oro, no excede de US\$ 746,32 la onza
2%	Si el precio del oro excede de US\$ 746,32 y no sobrepasa de US\$ 1.194,01 la onza
4%	Si el precio del oro excede de US\$ 1.194,01 la onza

Tasa Impuesto	Plata
1%	Si el precio de la plata no excede de US\$ 685,50 el Kg de plata
2%	Si el precio de la plata excede de US\$ 685,50 y no sobrepasa de US\$ 1.096,81 el Kg de plata
4%	Si el precio de la plata excede de US\$ 1.096,81 el Kg de plata

Tratándose de otros productos mineros sin contenido de cobre, oro o plata la tasa será del 2% sobre el valor neto de venta.

Vigencia: Las escalas anteriores rigen a contar del 1° de marzo 2010 y hasta el último día del mes de febrero 2011, afectando a las ventas que se realicen a partir del 1° de marzo 2010.

2.- Mineros de Mediana Importancia (**Renta Presunta art. 34 N° 1**)

Escala de Renta Presunta	Cobre
4%	Si el precio p. lb. del cobre no excede de 256,48 c de dólar
6%	Si el precio p. lb. del cobre excede de 256,48 y no sobrepasa 272,06 c de dólar
10%	Si el precio p. lb. del cobre excede de 272,06 y no sobrepasa 310,90 c de dólar
15%	Si el precio p. lb. del cobre excede de 310,90 y no sobrepasa 349,82 c p. dólar
20%	Si el precio p. lb. del cobre excede de 349,82 c p. lb.

Escala de Renta Presunta	Oro
4%	Si el precio de la onza troy no excede de 597,03 dólares la onza troy
6%	Si el precio de la onza troy excede de 597,03 y no sobrepasa de 746,32 dólares la onza troy
10%	Si el precio de onza troy excede de 746,32 y no sobrepasa de 970,18 dólares la onza troy
15%	Si el precio de la onza troy excede de 970,18 y no sobrepasa de 1.194,01 dólares la onza troy
20%	Si el precio de onza troy excede de 1.194,01 dólares la onza troy

Escala de Renta Presunta	Plata
4%	Si el precio promedio del Kg de plata no excede de 548,42 dólares el Kg de plata

6%	Si el precio promedio del Kg de plata excede de 548,42 y no sobrepasa de 685,50 dólares el Kg de plata
10%	Si el precio promedio del Kg de plata excede de 685,50 y no sobrepasa de 891,50 dólares el Kg de plata
15%	Si el precio promedio del Kg de plata excede de 891,50 y no sobrepasa de 1.096,81 dólares el Kg de plata
20%	Si el precio promedio del Kg de plata excede de 1.096,81 dólares el Kg de plata

Respecto de otros minerales sin contenido de cobre, oro y plata se presume que la renta líquida imponible es de 6% del valor neto de venta de esos minerales.

Hay que tener presente que sobre la **renta presunta** determinada de acuerdo a los precios indicados, **debe calcularse el impuesto a la renta con la tasa que grave a los contribuyentes de la primera categoría de la ley de la renta, es decir 17%.**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 34 de la ley de la renta, éstas tasas rigen para el año tributario 2010.

(*) Asesor tributario de Sonami.

17.03.10